

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franquoados con sobre al redactor.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA

### ARTÍCULO DE OFICIO

*Indice de las órdenes comunicadas en Marzo.*

#### SUBDELEGACION DEL FOMENTO.

Real orden mandando salir cada tercer dia el boletin oficial (*Bol. núm. 18. pág. 71.*)

Real orden sobre cria del ganado caballar, libertad en su trafico, exencion de derechos en sus ventas, cambios, franquicia en su importacion &c. (*núm. id. pág. id.*)

Real orden declarando que los Subdelegados de Fomento tienen la precedencia y no la presidencia en los Ayuntamientos. (*núm. 18. pág. 73.*)

Real orden mandando activar con celo la construccion de cementerios. (*núm. id. pág. id.*)

Circular sobre que los encargados de policia eviten las vejaciones y entorpecimientos en la expedicion de pasaportes y sus refrendos. (*núm. 19. pág. 73.*)

Real decreto para la organizacion de la milicia urbana. (*núm. 19 y 20 desde la pág. 75 hasta la 81.*)

Real orden declarando libre la venta, trafico y comercio de los objetos de comer, beber y arder (*núm. 20. pág. 81.*)

Real orden mandando cobrar en los puertos de España á los buques del estado pontificio dos rs. y 12 mrs. por tonelada. (*núm. 21. pág. 83.*)

Real orden estableciendo los derechos que por rentas generales y puertas han de pagar las pipas nacionales y extrangeras que se presentan en los puertos de la peninsula para cargar aceite ú otros líquidos y las materias que sirven para la construccion de esta clase de vasigeria. (*núm. 21. pág. 83.*)

Real decreto declarando que todos los que ejercen artes ú oficios mecánicos por sí ó por medio de otras personas, son dignos de honra y estimacion, puesto que sirven utilmente al estado. (*núm. 21. pág. 84.*)

Real orden, resolviendo varias du-

das que pudieran ocurrir sobre la publicacion de los boletines oficiales. (núm. 21. pág. 84.)

Circular sobre positos, haciendo varias preguntas á los juntas interventoras. (núm. 21. pág. 85.)

Circular sobre propios y arbitrios, mandando presentar las cuentas acompañadas de los contingentes del veinte por ciento. (núm. 21. pág. 86.)

Real orden declarando la facultad de espedir á premios contra los pueblos exclusiva y peculiar de los Intendentes y subdelegados de rentas de los partidos. (núm. 22. pág. 87.)

Real orden avisando la acuñacion en los estados unidos de gruesas cantidades de monedas de cobre doradas que imitan á las de 40 rs., y designando los signos que las hacen conocer. (núm. id. pág. 88.)

Real orden declarando que los individuos de los tribunales de comercio, siendo tratados como reos, presten sus declaraciones en la forma ordinaria. (núm. id. pág. id.)

Real orden designando los cuerpos facultativos á que corresponde el examen y aprobacion de agrimensores y aforadores. núm. id. pág. 89.

Real orden sobre que continuen por ahora en sus funciones, y reconociendo la autoridad de la direccion de montes, los Subdelegados existentes incluso los comandantes militares de marina de los tercios y provincias hasta que se verifique la demarcacion de distritos y comarcas á que se remite la nueva ordenanza del ramo. (núm. 24. pág. 96.)

Circular sobre el modo de dar los partes, á la aparicion de las gavillas de facciosos, las alcaldes y penas en que incurren por falta en este punto (núm. 25. pág. 102.)

Circular estableciendo las penas y reglas acerca de los profugos en el presente sorteo. (núm. 26. pág. 103.)

Circular á los Ayuntamientos comprendidos en la mancomunidad de pastos comunes del campo y suelo de montiel para que no se haga novedad en ellos por ahora. (núm. 29. pág. 115.)

Real orden ampliando el artículo 1.º del decreto organico de la milicia urbana. (núm. 29. pág. 116.)

Real orden mandando que todos los establecimientos de beneficencia se entiendan en derecho con los Subdelegados de fomento de las provincias que correspondan. (num. id. pág. id.)

Real orden ampliando algunos artículos del decreto organico de la Milicia urbana. (núm. 29. pág. 117.)

Real orden declarando cuales enagenaciones de fincas de propios, comunes y baldios son válidas y cuales no. (num. 30. pág. 119.)

Circular haciendo varias prevenciones á los encargados de policia en los partidos y pueblos. (num. id. pág. 120.)

Real orden declarando que el artículo 34 de la orden de 4 de enero de 1830 tiene referencia á las primeras materias para fabricas de tejidos y manufacturas, pero no con ninguna de las demas artes y oficios mecanicos. (num. id. pág. 122.)

Circular á los Ayuntamientos excitandoles á la pronta organizacion de

la milicia urbana. (num. 31. pag. 123.)

Real orden mandando que el reemplazo del ejército se verifique anualmente. (num. id. pag. 125.)

Real orden declarando libre de tributas, gabelas y derechos reales, municipales y particulares el comercio interior y exterior de la barilla, y prohibiendo la entrada en el reino del sulfato y carbonato de sosa extranjera ya sea natural ya artificial. (num. 31. pag. 126.)

Circular haciendo varias preguntas á los ayuntamientos relativas al Fomento de la cria de la seda. (num. 32. pag. 128.)

Real orden declarando exentos de quintas á los secretarios de las subdelegaciones de fomento. num. id. pag. 130.

Real orden permitiendo facultad para establecer libremente establecimientos litográficos en todo el reino. num. 33. pag. 131.

Real orden marcando las atribuciones de los subdelegados de fomento en materia de instruccion publica. num. id. pag. 133.

#### INTENDENCIA.

Real orden mandando que se presenten los cuatro de copias de todas las barajas que ya estuvieren rubricadas ó bolladas á los comisionados que D. Antonio Jordá contratista tiene en las capitales de provincia. num. 23. pag. 93.

Real orden declarando libre la circulacion y conduccion por todos los puntos del reino de las monedas menudas, y que se observen las leyes anteriores con respecto á pesos fuertes, onzas y medias onzas. num. id. pag. 94.

Real orden mandando que en ausencia ó enfermedad del intendente ó contador, debe sustituirles para ejercer la subdelegacion de rentas el asesor, y los administradores en lo respectivo á las funciones administrativas. num. 24. pag. 98.

Real orden mandando que se disponga la venta de las fincas que actualmente posee la real hacienda, y de las que adquiriera en lo sucesivo que no sean necesarias para objetos del servicio bajo las reglas que se establecieron. num. 25. pag. 99.

Real orden mandando aplicar la octava parte señalada al fondo de resguardo en las aprehensiones que este hace, á las justicias, tropas y particulares que persigan y aprehendan los fraudes. num. 27. pag. 107.

Circular conminando de arresto y formacion de causa á todo juez ó individuo de justicia que requerido por el resguardo, administrador ó estancoquero para reconocer, aprehender ó descubrir el fraude y sus fautores, no preste la mas pronta, activa y enérgica cooperacion. num. 28. pag. 113.

Circular de la Direccion general de rentas encargando la puntual observancia de la real cédula de 16 de diciembre de 1827, en la que se manda no se dé posesion á los grandes y títulos del reino sin que hagan constar el pago de la media onza, la exencion de este derecho, espera &c. num. 30. pag. 121.

Real orden mandando que la parte contenciosa de la renta de correos continúe por ahora á cargo de los jueces.

que la despachaban. *num. 32. pag. 127.*

**COMANDANCIA GENERAL.**

Real decreto estableciendo varias reglas para reducir á las dos clases de escedentes y retirados, las varias categorías de Gefes y Oficiales que no se hallan en el dia en activo servicio. *num. 23. pag. 91.*

Real decreto sobre que los militares que no se hallan en activo servicio, escepto los retirados, tengan opcion al reemplazo, y aun los retirados desde primero de enero de 1834 por causas puramente políticas. *num. id. pag. 93.*

Real orden fijando las reglas para concederse el pase á Milicias á los Gefes y oficiales del ejército del activo servicio de la clase de escedentes ó ilimitados que lo soliciten, cuya facultad se les concede. *num. 24. pag. 97.*

Circular dando parte de la instalación de la junta de clasificación, de la casa donde celebra sus sesiones y acompañando el formulario á que deben sujetarse los gefes y oficiales que con arreglo al real decreto de 11 de febrero se presenten á clasificación. (*num. 28. pag. 111.*)

Circular del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la nueva, asignando el ultimo término á los Comandantes de batallon y escuadron de la 4.<sup>a</sup> estinguida brigada de voluntarios realistas para que se presenten á rendir las cuentas. (*num. 28. pag. 113.*)

**REGIMIENTO DE MILICIAS Y COMANDANCIA DE ARMAS DE ESTA CIUDAD.**

Circular de la Inspeccion de Milicias sobre el modo de proceder cuando en los sorteos se ha dejado de incluir uno ó mas mozos. (*num. 24. pag. 95.*)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general sobre la morosidad que se advierte en la presentacion de los individuos á quienes comprende el decreto de 11 de febrero último sobre clasificación. *num. 33. pag. 131.*

**ORDENACION DEL EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.**

Real orden denegando la reclamacion del ayuntamiento de Denia á efecto de que se le abonase cierta cantidad, importe de la diferencia por exceso en el valor de ciertos suministros de provisiones. *num. 25. pag. 100.*

Real orden por la que se adicionan las reglas contenidas en la real orden circular de 9 de setiembre de 1829 con respecto al término para la presentacion de los recibos de los suministros que hagan los pueblos, y previene lo que debe hacerse con estos documentos en el caso de presentarlos despues de transcurrido dicho término. *num. 26. pag. 104.*

Real orden estableciendo las reglas que deben observarse para el pago del importe de suministros que hagan los pueblos directamente á las tropas, ampliando lo prevenido en la real orden de 4 de febrero de 1829. *num. 27. pag. 107.*